



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00053-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	ELKIN DE JESÚS RAMÍREZ PAREJA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	122

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada LUZ MARÍA POSADA RESTREPO, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.158 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor ELKIN DE JESÚS RAMÍREZ PAREJA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.528.815, con base en el PAGARÉ número 47412 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

La apoderada de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 47412 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales reposan en la sede administrativa del ente demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a su favor por la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.921.555.826).

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 47412, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor ELKIN DE JESÚS RAMÍREZ PAREJA el día primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2.022) y veintitrés (23) de noviembre

de dos mil diecinueve (2019), libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

Solicita la apoderada de la demandante, en escrito separado, se decrete el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que tiene ELKIN DE JESÚS RAMÍREZ PAREJA Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que el señor ELKIN DE JESUS RAMIREZ PAREJA tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-47440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, inmueble descrito de la siguiente manera: lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, ubicado en la vereda san juan del municipio de Betania (hoy Hispania) cuyos linderos constan en la sentencia del 18 de diciembre de 1995. juzgado promiscuo de familia de Andes.

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto. Para el efecto se libraré para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes el oficio del caso y una vez realizada la diligencia administrativa del caso se procederá al secuestro del inmueble, para lo que se comisiona a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor ELKIN DE JESÚS RAMÍREZ PAREJA que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o, quien en su momento corresponda, la siguiente suma de dinero:

MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.921.555.826) como capital insoluto del pagaré número 47412 que otorgara el día primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2.022) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor ELKIN DE JESÚS RAMÍREZ PAREJA, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los

requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que el señor ELKIN DE JESÚS RAMÍREZ PAREJA tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-47440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Para el efecto se libraré, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, el oficio del caso y una vez realizada la diligencia administrativa de registro de la medida se procederá al secuestro del inmueble, para lo que se comisiona a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

CUARTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar que, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, se informe a la DIRECCIÓN SDE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) de la iniciación de este proceso: Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, a la abogada LUZ MARÍA RESTREPO POSADA, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.158 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.36 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db158711e9dbda42cdefe079867838eca3b440d6819f2244c705118d6b250bf**

Documento generado en 02/03/2023 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>